



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103 (HINC-04), SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión minera con placa No. **6103** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO y YARUMAL** de este departamento, suscrito el 22 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009, con el código **HINC-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante el Concepto técnico **2022030463342 del 28 de octubre de 2022**, se evaluaron las solicitudes de prórroga a la etapa de exploración por un término de dos (2) años, como a continuación se reseña:

“(…)

1. TRAMITE MINERO, SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103

► **Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4350 del 30 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento del Auto 2019080003881 del 18 de junio de 2019 y anexó informe de actividades de exploración, el Formato B, 4 planos (Mapa de localización con topografía, Mapa de geología regional, Mapa de labores exploratorias realizadas y Mapa de labores exploratorias a realizar durante la primera prórroga) y copia de la tarjeta profesional del Geólogo.**

► **Mediante oficio con radicado No. 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019, el titular allegó solicitud para la segunda prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7, anexo informe técnico, Formato B diligenciado, copia de la matrícula del profesional y 4 planos.**

► **Mediante oficio con radicado No. 2022010346018 del 17 de agosto de 2022, el titular allegó respuesta al requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. 2022080097362 del 21 de julio de 2022. Allega Informe Técnico con la justificación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración correspondiente a las anualidades 4 y 5, Informe que sustenta las actividades que se desarrollaron durante el primer año de la etapa de exploración, periodo en el que las condiciones de orden público lo**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

permitieron. Estas actividades están acompañadas con sus respectivos mapas y anexos, así como el Formato B, con los valores actualizados de acuerdo con el SMLVD.

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. 6103 (HINC-04), teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones que a la fecha ha otorgado la Autoridad Minera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración, año 1.	1 año	28/01/2009 hasta el 27/01/2010
Exploración, inicia año 2.	10 meses más 1 día	28/01/2010 hasta el 28/11/2010
Suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. 052831 del 14 de junio de 2012, notificada personalmente el 26 de junio de 2012, y ejecutoriada el 04 de julio de 2012, inscrita en el RMN el 17 de abril de 2013	1 año más 11 meses más un día	29/11/2010 hasta el 29/10/2012
Exploración, finaliza año 2	1 mes más 29 días	30/10/2012 hasta el 28/12/2012
Exploración, inicia año 3	18 días	29/12/2012 hasta el 15/01/2013
Suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No . 094858 del 10 de septiembre de 2013, notificada personalmente el 24 de septiembre de 2013 y ejecutoriada el 10 de octubre de 2013, inscrita en	11 meses más 1 día	16/01/2013 hasta el 16/12/2013



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

el RMN el 10 de octubre de 2014		
<i>Suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. 034074 del 10 de abril de 2014, notificada mediante edicto fijado el 19 y desfijado el 23 de mayo de 2014, y ejecutoriada el 09 de junio de 2014, inscrita en el RMN el 10 de octubre de 2014.</i>	11 meses	17/12/2013 hasta el 16/11/2014
<i>Suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. 2016060089930 del 31 de octubre de 2016, notificada por edicto fijado el 15 y desfijado el 21 de noviembre de 2016, ejecutoriado el 22 de noviembre de 2016, inscrita en el RMN el 14 de marzo de 2017</i>	10 meses más 14 días	17/11/2014 hasta el 30/09/2016
<i>Exploración, continuación año 3</i>	1 mes más 21 días	01/10/2016 hasta el 21/11/2016
<i>Suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución 2020060127803 del 10 de diciembre de 2020, ejecutoriada el 30 de diciembre de 2020, se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones en los siguientes términos: y CORREGIR el auto no. 201708001527 del 31 de marzo de 2017, tanto en su parte motiva como en la</i>	4 años más 6 meses	22/11/2016 hasta el 21/05/2017 22/05/2017 hasta el 21/11/2017 22/11/2017 hasta el 21/05/2018 22/05/2018 hasta el 21/11/2018 22/11/2018 hasta el 21/05/2019 22/05/2019 hasta el 21/11/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

<i>resolutiva frente al periodo que comprende prórroga de la suspensión de obligaciones, quedando de la siguiente manera “desde el 22 de noviembre de 2016 hasta el 21 de mayo de 2017”.</i>		<i>22/11/2019 hasta el 21/05/2020 22/05/2020 hasta el 21/11/2020 22/11/2020 hasta el 21/05/2021</i>
<i>Suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. 2022060011575 del 02 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el 03 de mayo de 2022 y ejecutoriada el 18 de mayo de 2022, se resuelve DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, en los siguientes términos:</i>	<i>1 año más 6 meses</i>	<i>22/05/2021 hasta el 21/11/2021 22/11/2021 hasta el 21/05/2022 22/05/2022 hasta el 21/11/2022</i>
<i>Exploración, finaliza año 3</i>	<i>9 meses más 21 días</i>	<i>22/11/2022-11/09/2023</i>

A la fecha del presente concepto técnico, el titular se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 21 de noviembre de 2022, y ha cursado del tercer año de la etapa de exploración dos meses y 9 días, faltando aun 9 meses más 21 días para terminar el tercer año de la etapa de exploración.

Todo lo anterior tiene validez si el titular no allega más solicitudes de suspensión de obligaciones por orden público y si es del caso, una vez evaluadas por la autoridad minera en mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa, no resultan favorables para el titular, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 22 de noviembre de 2022, fecha para la cual se encontraría cursando el tercer año de la etapa de exploración.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

El párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, estipula:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

ARTICULO 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...) Parágrafo 2do. En todos los Contratos de Concesión Minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

Con base en lo anterior, se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión No. 6103 (HINC-04)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración, año 1.	28/01/2009	27/01/2010	\$117,253,595	08-06-2009	Resolución 000461 del 13 de enero de 2010.
Exploración, inicia año 2.	28/01/2010	28/11/2010	\$121,524,633	05-05-2010	Auto 990 del 10 de noviembre de 2010.
Suspensión de obligaciones.	29/11/2010	29/10/2012	Suspensión de obligaciones.		Resolución No. 052831 del 14 de junio de 2012
Exploración, finaliza año 2.	30/10/2012	28/12/2012	\$121,524,633	05-05-2010	Auto 990 del 10 de noviembre de 2010.
Exploración, inicia año 3.	29/12/2012	15/01/2013	\$126,385,672	25-01-2011	Auto 1001 del 16 de febrero de 2011.
Suspensión de obligaciones	16/01/2013	16/12/2013	Suspensión de obligaciones		Resolución No. 094857 del 10 de septiembre de 2013.
Suspensión de obligaciones	17/12/2013	16/11/2014	Suspensión de obligaciones		Resolución No. 034074 del 10 de abril de 2014
Suspensión de obligaciones	17/11/2014	30/09/2016	Suspensión de obligaciones		Resolución No. 2016060089930 del 31 de octubre de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Exploración, continúa año 3.	01-10-2016	21-11-2016	\$126,385,672	25-01-2011	Auto 1001 del 16 de febrero de 2011.
Suspensión de obligaciones	22/11/2016	21/05/2017	Suspensión de obligaciones		Corrige Resolución 2020060127803 del 10 de diciembre de 2020.
Suspensión de obligaciones	22/05/2017	21/05/2021	Suspensión de obligaciones		Resolución 2020060127803 del 10 de diciembre de 2020.
Suspensión de obligaciones	22/05/2021	21/11/2022	Suspensión de obligaciones		Resolución No. 2022060011575 del 02 de mayo de 2022
Exploración, finaliza año 3.	22/11/2022	11/09/2023	\$126,385,672	25-01-2011	Auto 1001 del 16 de febrero de 2011.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6103, **se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.**

Revisado el expediente se evidenció que el titular ha realizado los siguientes pagos de canon superficial:

■ El 25 de enero de 2012, el titular mediante oficio allegó el comprobante de pago No. 2982990 por valor de \$133.724.343 correspondiente al pago del canon Superficial de la CUARTA Anualidad, realizada en el Banco Agrario de Colombia el día 24 de enero de 2012 a la cuenta No 01303701966-0, cuyo titular es el Departamento de Antioquia.

■ Mediante oficio con radicado No. 2018-5-1658 del 21 de marzo de 2018, el titular allegó ajuste del pago del canon superficial de la CUARTA anualidad por un valor de \$50.629.780 realizada el día 13 de marzo de 2018.

■ Mediante oficio con radicado No. R2020010070361 del 25 de febrero de 2020 el titular allegó el pago del canon superficial de la QUINTA anualidad de fecha del 19 de febrero de 2020, por un valor de \$218.011.000.

■ Mediante oficio con radicado 2020010095378 del 12 de marzo de 2020, el titular allegó pago del canon superficial de la SEXTA anualidad por valor de \$207.135.400, consignación realizada el día 10 de marzo de 2020 en la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá.

Toda vez que aún no se ha causado la CUARTA, QUINTA Y SEXTA anualidad, se acusa recibo de dichos pagos de canon superficial y se informa al titular, que una vez se reinicien las obligaciones de dicho título minero y se determine la fecha de causación del canon superficial para la CUARTA, QUINTA Y SEXTA anualidad, se emitirá concepto técnico de evaluación del canon superficial respecto a su valor correspondiente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante oficio con radicado No.2022010366855 del 29 de agosto de 2022, el titular allega respuesta al requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. 2022080097362 del 21 de julio de 2022, allega póliza, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030225025 del 15 de julio de 2022.

El titular allegó FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 757 A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES emitida por la Compañía Promotora de Fianzas S.A.S., cuyo objeto del contrato de FIANZA es GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103, CELEBRADO ENTRE EL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD URANIO S.O.M (MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 052832 SE APRUEBA LA CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECLARA TITULAR A LA SOCIEDAD CGL BERLIN S.A.S) DURANTE EL TERCER AÑO DE LA ETAPA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BRICEÑO Y YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con un valor afianzado de \$850.000, CON VIGENCIA DESDE EL 12 DE JUNIO DE 2022 AL 12 DE JUNIO DE 2023.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6103		
Fecha de Radicación:	29 de agosto de 2022	Radicado No. 2022010366855
No. FIANZA:	757	Valor afianzado: \$850,000
Compañía de seguros:	Compañía Promotora de Fianzas S.A.S.	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Fianza	Desde: 12 de junio de 2022	Hasta: 12 de junio de 2023
OBJETO DE LA FIANZA		
“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD URANIO S.O.M (MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 052832 SE APRUEBA LA CESIÓN DE DERECHOS Y SE DECLARA TITULAR A LA SOCIEDAD CGL BERLIN S.A.S) DURANTE EL TERCER AÑO DE LA ETAPA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BRICEÑO Y YARUMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.		
Etapas contractual:	Exploración.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Valor asegurado:	Metales preciosos y sus concentrados	\$17.000.000 sin PTO aprobado.	5%	Para el tercer año de la etapa de exploración	\$850,000
CONCEPTO					
Se recomienda NO APROBAR la FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 757, emitida por Compañía Promotora de Fianzas S.A.S. , por un valor afianzado de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850,000), con vigencia desde el día 12 de junio de 2022 hasta el día 12 de junio de 2023, se encontró que la misma no cumple con lo requerido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, ya que el titular debe constituir es una PÓLIZA MINERO AMBIENTAL y no una FIANZA de cumplimiento.					
Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que constituya una PÓLIZA MINERO AMBIENTAL teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:					
BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0					
TOMADOR: CGL BERLIN S.A.S. Nit. 900.487.217-6.					
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0					
MONTO A ASEGURAR: 5% * 17.000.000 = \$850,000 para el tercer año de la etapa de Exploración.					
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850,000) para el tercer año de la etapa de Exploración.					

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6103, **NO se encuentra al día con la obligación.**

2.3. SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

A continuación, se lista cada una de las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración que ha allegado el titular del Contrato de Concesión Minera No. 6103.

PRIMERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN POR UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS

■Primera solicitud

Mediante oficio del 06 de octubre de 2011, el representante legal manifestó que “Teniendo en cuenta que la duración del periodo de exploración es de tres años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato y que en la actualidad no se han concluido las labores exploratorias, de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

manera respetuosa, solicito otorgar a mi representada prórroga para dicha etapa". NO SE ADJUNTO NINGUN INFORME TÉCNICO NI ANEXOS.

Mediante Resolución No. 052831 del 14 de junio de 2012, notificada personalmente el 26 de junio de 2012, y ejecutoriada el 04 de julio de 2012, **se DECLARÓ que se ha dado una suspensión de hecho de las actividades de exploración desde el 29 de noviembre de 2010 hasta el 29 de octubre de 2012.**

En la misma Resolución se expresa que "(...) con respecto a la solicitud de prórroga del periodo de exploración elevada mediante comunicación del 06 de octubre de 2011, esta Delegada no se pronunciará acerca de la misma atendiendo a la decisión adoptada en la presente providencia (...)".

■ Segunda solicitud

Mediante oficio del 23 de octubre de 2013, el titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un periodo de dos (2) años, En el mismo oficio describe las razones que sustentan la solicitud de prórroga de la etapa de exploración (enfocadas en el aspecto jurídico y de problemas de orden público para acceder al área), NO SE ADJUNTO INFORME TÉCNICO NI ANEXOS.

Mediante Resolución No. 034074 del 10 de abril de 2014, notificada mediante edicto fijado el 19 y desfijado el 23 de mayo de 2014, y ejecutoriada el 09 de junio de 2014, inscrita en el RMN el 10 de octubre de 2014, se resolvió declarar la suspensión de obligaciones desde el 17 de diciembre de 2013 hasta el 16 de noviembre de 2014, dentro del Contrato de Concesión Minera No. 6103 (HINC-04).

En la misma Resolución se expresa que " (...) En cuanto a la solicitud de prórroga para la etapa de exploración, al respecto es importante advertir que si bien la solicitud de prórroga se presentó oportunamente, la misma no se tramitará en esta oportunidad por cuanto el hecho de haber obrado la suspensión de obligaciones, atañe el hecho imprevisible e irresistible que por lo tanto dio a la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito; en este sentido, los periodos en los cuales hubo tal suspensión obrara en la etapa de exploración, es decir que a la fecha, solo ha transcurrido del tiempo de exploración lo equivalente a un (1) año, un (1) mes y dieciséis (16) días, (...)".

■ Tercera solicitud

Mediante oficio con radicado No. 2015-5-4447 del 24 de julio de 2015, el titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años, considerando la imposibilidad de adelantar las labores propias de la etapa de exploración en razón a la situación de orden público

imperante en los municipios en los que se encuentra ubicado el título minero.

Mediante Concepto Técnico de trámite pendiente – Evaluación Técnica de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración No. 1269290 del 10 de abril de 2019, se expresa que:

"...Mediante la Resolución No. 2016060089930 del 31 de octubre de 2016, resolvió declarar la suspensión de obligaciones desde el 17 de noviembre del año 2014 hasta el 30 de septiembre del año 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Aunque en la Resolución citada en el párrafo anterior, no se hace referencia a las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración, elevadas mediante los oficios con radicados No. 2015-5-4447 del 24 de julio de 2015 y No. R 201500460176 del 23 de octubre de 2015, al respecto es importante advertir que, si bien las solicitudes de prórroga se presentaron oportunamente, las mismas no se tramitaran en esta oportunidad por cuanto el hecho de haber obrado la suspensión de obligaciones, atañe el hecho imprevisible e irresistible que por lo tanto dio a la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, en este sentido, los periodos en los cuales hubo tales suspensiones obraran en la etapa de exploración, es decir, que a la fecha de la solicitud, solo había transcurrido del tiempo de exploración lo equivalente a dos (2) años y dieciocho (18) días, de acuerdo a la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y a la tabla del numeral 2.1.

Dado a las circunstancias anteriormente señaladas y a la fecha de presentada ambas solicitudes, la del 24 de julio de 2015 y 23 de octubre de 2015, aún falta por ejecutar 11 meses y diecisiete (17) días de la tercera anualidad de la etapa de exploración para ambas solicitudes, la cual debió continuar de acuerdo a la Resolución No. 2016060089930 del 31 de octubre de 2016, en caso de que las circunstancias de orden público que dieron origen a la suspensión haya cesado...”.

*El anterior Concepto Técnico fue acogido mediante **Auto No. 2019080003881 del 18 de junio de 2019, notificado personalmente el 19 de julio de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO, SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103 (HINC-04) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.***

■ **Cuarta solicitud**

Mediante oficio con radicado No. R 201500460176 del 23 de octubre de 2015, el apoderado del titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión minera radicado bajo el No. 6103 por un período de (2) años, expone las razones que sustentan la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, adjunta Cronograma de actividades para el periodo de la prórroga de la etapa de exploración (Fase II y Fase III), firmado por el profesional técnico
Mediante oficio con radicado No. 201500335908 del 04 de noviembre de 2015 se dio respuesta al oficio con radicado No. R 201500460176 del 23 de octubre de 2015, expediente 6103, se acusa recibo de la solicitud y se informa al apoderado del titular que se destinará al expediente para efectos de estudio técnico y posterior jurídico.

Mediante Concepto Técnico de trámite pendiente – Evaluación Técnica de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración No. 1269290 del 10 de abril de 2019, se expresa que:

“...Mediante la Resolución No. 2016060089930 del 31 de octubre de 2016, resolvió declarar la suspensión de obligaciones desde el 17 de noviembre del año 2014 hasta el 30 de septiembre del año 2016.

Aunque en la Resolución citada en el párrafo anterior, no se hace referencia a las solicitudes de prórroga de la

etapa de exploración, elevadas mediante los oficios con radicados No. 2015-5-4447 del 24 de julio de 2015 y No. R 201500460176 del 23 de octubre de 2015, al respecto es importante advertir que, si bien las solicitudes de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

prórroga se presentaron oportunamente, las mismas no se tramitaran en esta oportunidad por cuanto el hecho de haber obrado la suspensión de obligaciones, atañe el hecho imprevisible e irresistible que por lo tanto dio a la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, en este sentido, los periodos en los cuales hubo tales suspensiones obraran en la etapa de exploración, es decir, que a la fecha de la solicitud, solo había transcurrido del tiempo de exploración lo equivalente a dos (2) años y dieciocho (18) días, de acuerdo a la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y a la tabla del numeral 2.1.

Dado a las circunstancias anteriormente señaladas y a la fecha de presentada de ambas solicitudes, la del 24 de julio de 2015 y 23 de octubre de 2015, aún falta por ejecutar 11 meses y diecisiete (17) días de la tercera anualidad de la etapa de exploración para ambas solicitudes, la cual debió continuar de acuerdo a la Resolución No. 2016060089930 del 31 de octubre de 2016, en caso de que las circunstancias de orden público que dieron origen a la suspensión haya cesado...”

*El anterior Concepto Técnico fue acogido mediante **Auto No. 2019080003881 del 18 de junio de 2019, notificado personalmente el 19 de julio de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO, SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103 (HINC-04) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.***

■ Quinta solicitud

Mediante oficio con radicado 2017-5-3840 del 09 de junio de 2017, el titular minero allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años. Anexó un informe técnico con anexos que contienen una descripción de las actividades de exploración que fueron realizadas hasta finales de 2010 y una descripción de las actividades que se realizarán durante el tiempo de la prórroga solicitada y el Formato B diligenciado para el periodo de la prórroga que se solicita.

Mediante Concepto Técnico de trámite pendiente – Evaluación Técnica de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración No. 1269290 del 10 de abril de 2019, se evaluó la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular el 09 de junio de 2017, mediante radicado No. 2017-5-3840.

*Una vez realizada la evaluación se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Informe de actividades de exploración en el Contrato de Concesión 6103-Proyecto Berlín, ya que no se entregó información sobre el avance y/o retraso de las actividades contenidas en el cronograma de actividades e inversiones y no se entregaron mapas topográficos con los trabajos exploratorios al igual se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el **FORMATO B** porque no cumple con lo establecido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017.*

Mediante Auto No. 2019080003881 del 18 de junio de 2019, notificado personalmente el 19 de julio de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO, SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103 (HINC-04) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se dispuso REQUERIR al titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación personal del presente acto administrativo, allegue so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga de la etapa de exploración, lo siguiente:

- *Un soporte técnico que contenga información sobre la ejecución de las actividades que según el Formato B de la primera solicitud de prórroga de la etapa de exploración se programaron para ejecutar durante los años 4 y 5 donde se describan los trabajos de exploración que faltan*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

por realizar, especificando su duración, junto con mapas anexos respectivos debidamente elaborados de tal manera que cumpla lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 y el Formato B con la información de las actividades programadas.

- *Las aclaraciones o complementos a la justificación técnica de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico de trámite pendiente – Evaluación Técnica de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración No. 1269290 del 10 de abril de 2019.*

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4350 del 30 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento del Auto 2019080003881 del 18 de junio de 2019 y anexó informe de actividades de exploración, el formato B, 4 planos (Mapa de localización con topografía, Mapa de geología regional, Mapa de labores exploratorias realizadas y Mapa de labores exploratorias a realizar durante la primera prórroga) y copia de la tarjeta profesional del Geólogo.

RTA/

Se informa al titular que se acusa recibo de la información allegada mediante oficio con radicado No. 2019-5-4350 del 30 de agosto de 2019, donde anexó informe de actividades de exploración, el formato B, 4 planos (Mapa de localización con topografía, Mapa de geología regional, Mapa de labores exploratorias realizadas y Mapa de labores exploratorias a realizar durante la primera prórroga) y copia de la tarjeta profesional del Geólogo, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. 6103 se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 21 de noviembre de 2022, faltando aún 9 meses y 21 días para la terminación del tercer año de la etapa de exploración, con base en las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas hasta la fecha del presente concepto técnico, por lo que aún no está dentro de la oportunidad de tiempo prevista en el artículo 75 de la Ley 685 de 2021, esto es, con tres (3) meses de antelación al vencimiento del periodo que se trate, en este caso de la etapa de exploración, para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

Sumado a que si el titular no allega más solicitudes de suspensión de obligaciones por orden público a partir de la fecha del presente concepto técnico y si es del caso, una vez evaluadas por la autoridad minera en mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa, no resultan favorables para el titular, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 22 de noviembre de 2022, fecha para la cual se encontraría cursando el tercer año de la etapa de exploración y tendía desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de junio de 2023, fecha máxima para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, para continuar desarrollando las actividades de exploración geológica.

Mediante Concepto Técnico No. 2021030557814 del 26 de diciembre de 2021, se emitió Concepto Técnico de Evaluación de la tercera y cuarta solicitud de la Prórroga de la etapa de exploración. En este concepto Técnico se hizo la evaluación de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No. 2017-5-3840 del 09 de junio de 2017 por el término de dos (2) años y de la solicitud para la segunda prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, allegada mediante oficio con radicado No. 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019.

Concluyendo que se recomendaba NO APROBAR las prórrogas para la etapa de exploración presentadas por el titular mediante oficio con radicado No. 2017-5-3840 del 09 de junio de 2017 y tampoco la prórroga



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

para la etapa de exploración presentada mediante oficio con radicado 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019.

Mediante Auto No. 2022080097362 del 21 de julio de 2022, notificado por estado No. 2345 del 25 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS SO PENA DE DAR POR DESISTIDA LA PETICIÓN DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

MINERA CON PLACA No. 6103 (HINC-04) y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se dispuso REQUERIR al titular, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos indicados, previo a resolver de fondo la petición de la primera y segunda prórroga de la etapa de exploración, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030225025 del 15 de julio de 2022 y 2021030557814 del 26 de diciembre de 2021.

EN EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO ME APARTO DE LO CONCEPTUADO en el Concepto Técnico No. 2021030557814 del 26 de diciembre de 2021, ya que en este concepto técnico se hizo la evaluación de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No. 2017-5-3840 del 09 de junio de 2017 por el término de dos (2) años y de la solicitud para la segunda prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años, allegada mediante oficio con radicado No. 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019.

Considerando que la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 2017-5-3840 del 09 de junio de 2017 por el término de dos (2) años, ya había sido evaluada mediante Concepto Técnico de trámite pendiente – Evaluación Técnica de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración No. 1269290 del 10 de abril de 2019 y mediante Auto No. 2019080003881 del 18 de junio de 2019, notificado personalmente el 19 de julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO, SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6103 (HINC-04) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se dispuso REQUERIR al titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación personal del presente acto administrativo, allegue so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga de la etapa de exploración, lo siguiente:

- *Un soporte técnico que contenga información sobre la ejecución de las actividades que según el Formato B de la primera solicitud de prórroga de la etapa de exploración se programaron para ejecutar durante los años 4 y 5 donde se describan los trabajos de exploración que faltan por realizar, especificando su duración, junto con mapas anexos respectivos debidamente elaborados de tal manera que cumpla lo establecido en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 y el Formato B con la información de las actividades programadas.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

- Las aclaraciones o complementos a la justificación técnica de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico de trámite pendiente – Evaluación Técnica de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración No. 1269290 del 10 de abril de 2019.

A lo cual, por medio de oficio con radicado No. 2019-5-4350 del 30 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto 2019080003881 del 18 de junio de 2019 y anexó informe de actividades de exploración, el formato B, 4 planos (Mapa de localización con topografía, Mapa de geología regional, Mapa de labores exploratorias realizadas y Mapa de labores exploratorias a realizar durante la primera prórroga) y copia de la tarjeta profesional del Geólogo.

Y la solicitud para la segunda prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años, allegada por el titular mediante oficio con radicado No. 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019, se considera **IMPROCEDENTE**, ya que a la fecha del Concepto Técnico No. 2021030557814 del 26 de diciembre de 2021, no se ha causado el tiempo para presentar la solicitud de la segunda prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7.

Mediante oficio con radicado No. 2022010346018 del 17 de agosto de 2022, el titular allegó respuesta al requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. 2022080097362 del 21 de julio de 2022.

Allega Informe Técnico con la justificación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración correspondiente a las anualidades 4 y 5, Informe que sustenta las actividades que se desarrollaron durante el primer año de la etapa de la etapa de exploración, periodo en el que las condiciones de orden público lo permitieron. Estas actividades están acompañadas con sus respectivos mapas y anexos, así como el Formato B, con los valores actualizados de acuerdo con el SMLVD.

RTA/

Se informa al titular que se acusa recibo de la información allegada mediante oficio con radicado No. 2022010346018 del 17 de agosto de 2022, donde anexó Informe Técnico con la justificación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración correspondiente a las anualidades 4 y 5, Informe que sustenta las actividades que se desarrollaron durante el primer año de la etapa de la etapa de exploración, periodo en el que las condiciones de orden público lo permitieron. Estas actividades están acompañadas con sus respectivos mapas y anexos, así como el Formato B, con los valores actualizados de acuerdo con el SMLVD, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. 6103 se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 21 de noviembre de 2022, faltando aún 9 meses y 21 días para la terminación del tercer año de la etapa de exploración, con base en las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas hasta la fecha del presente concepto técnico, por lo que aún no está dentro de la oportunidad de tiempo prevista en el artículo 75 de la Ley 685 de 2021, esto es, con tres (3) meses de antelación al vencimiento del periodo que se trate, en este caso de la etapa de exploración, para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

Sumado a que si el titular no allega más solicitudes de suspensión de obligaciones por orden público a partir de la fecha del presente concepto técnico y si es del caso, una vez evaluadas por la autoridad minera en mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa, no resultan favorables para el titular, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 22 de noviembre de 2022, fecha para la cual se encontraría cursando el tercer año de la etapa de exploración y tendría desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de junio de 2023, fecha máxima para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, para continuar desarrollando las actividades de exploración geológica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

■ *Reiteración de la solicitud de la primera prórroga de la etapa de exploración*

Mediante oficio con radicado 2021010489112 del 10 de diciembre de 2021 el titular minero allegó reiteración a la solicitud de la primera prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años, aduciendo que en el caso de que no se acceda a prórroga la suspensión de obligaciones conforme a las solicitudes presentadas, se tiene que el 14 de marzo de 2022 finaliza el tercer año de la etapa de exploración, por tanto, a la fecha se encuentran dentro del término estipulado para solicitar prórroga de dicha etapa.

RTA/

Se informa al titular que mediante Resolución No. 2022060011575 del 02 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el 03 de mayo de 2022 y ejecutoriada el 18 de mayo de 2022, se resuelve DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, en los siguientes términos:

- Desde el 22 de mayo de 2021 al 21 de noviembre de 2021.
- Desde el 22 de noviembre de 2021 al 21 de mayo de 2022.
- Desde el 22 de mayo de 2022 al 21 de noviembre de 2022.

Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 22 de noviembre de 2022, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente la Póliza de cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, con base en las suspensiones de obligaciones otorgadas hasta la fecha del presente concepto técnico, el tercer año de la etapa de exploración va hasta el día 11 de septiembre de 2023, faltando aún 9 meses más 21 días para terminar dicho año de exploración.

SEGUNDA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN POR UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS

■ *Primera solicitud*

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019, el titular allegó solicitud para la segunda prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7, anexo informe técnico, Formato B diligenciado, copia de la matrícula del profesional y 4 planos.

RTA/

Se informa al titular que la solicitud para la segunda prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7, allegada mediante oficio con radicado No. 2019-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

5-6416 del 05 de diciembre de 2019, es IMPROCEDENTE, ya que a la fecha del presente concepto técnico no se ha causado el tiempo para presentar la solicitud para la segunda prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7, actualmente el Contrato de Concesión No. 6103, se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 21 de noviembre de 2022 y se ha causado dos meses y nueve días del tercer año de la etapa de exploración, faltando aún nueve meses y 21 días para terminar el tercer año de la etapa de exploración, con base a las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas por la autoridad minera hasta la fecha.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las solicitudes de la primera y segunda prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° 6103 se concluye y recomienda:

3.1. Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4350 del 30 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento del Auto 2019080003881 del 18 de junio de 2019 y anexó informe de actividades de exploración, el formato B, 4 planos (Mapa de localización con topografía, Mapa de geología regional, Mapa de labores exploratorias realizadas y Mapa de labores exploratorias a realizar durante la primera prórroga) y copia de la tarjeta profesional del Geólogo.

Se informa al titular que se acusa recibo de la información allegada mediante oficio con radicado No. 2019-5-4350 del 30 de agosto de 2019, donde anexó informe de actividades de exploración, el formato B, 4 planos (Mapa de localización con topografía, Mapa de geología regional, Mapa de labores exploratorias realizadas y Mapa de labores exploratorias a realizar durante la primera prórroga) y copia de la tarjeta profesional del Geólogo, toda vez que a la fecha del presente

concepto técnico el Contrato de Concesión No. 6103 se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 21 de noviembre de 2022, faltando aún 9 meses y 21 días para la terminación del tercer año de la etapa de exploración, con base en las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas hasta la fecha del presente concepto técnico, por lo que aún no está dentro de la oportunidad de tiempo prevista en el artículo 75 de la Ley 685 de 2021, esto es, con tres (3) meses de antelación al vencimiento del periodo que se trate, en este caso de la etapa de exploración, para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

Sumado a que si el titular no allega más solicitudes de suspensión de obligaciones por orden público a partir de la fecha del presente concepto técnico y si es del caso, una vez evaluadas por la autoridad minera en mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa, no resultan favorables para el titular, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 22 de noviembre de 2022, fecha para la cual se encontraría cursando el tercer año de la etapa de exploración y tendría desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de junio de 2023, fecha máxima para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, para continuar desarrollando las actividades de exploración geológica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

3.2. Mediante oficio con radicado No. 2022010346018 del 17 de agosto de 2022, el titular allegó respuesta al requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. 2022080097362 del 21 de julio de 2022. Allega Informe Técnico con la justificación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración correspondiente a las anualidades 4 y 5, Informe que sustenta las actividades que se desarrollaron durante el primer año de la etapa de la etapa de exploración, periodo en el que las condiciones de orden público lo permitieron. Estas actividades están acompañadas con sus respectivos mapas y anexos, así como el Formato B, con los valores actualizados de acuerdo con el SMLVD.

Se informa al titular que se acusa recibo de la información allegada mediante oficio con radicado No. 2022010346018 del 17 de agosto de 2022, donde anexó Informe Técnico con la justificación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración correspondiente a las anualidades 4 y 5, Informe que sustenta las actividades que se desarrollaron durante el primer año de la etapa de la etapa de exploración, periodo en el que las condiciones de orden público lo permitieron. Estas actividades están acompañadas con sus respectivos mapas y anexos, así como el Formato B, con los valores actualizados de acuerdo con el SMLVD, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. 6103 se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 21 de noviembre de 2022, faltando aún 9 meses y 21 días para la terminación del tercer año de la etapa de exploración, con base en las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas hasta la fecha del presente concepto técnico, por lo que aún no está dentro de la oportunidad de tiempo prevista en el artículo 75 de la Ley 685 de 2021, esto es, con tres (3) meses de antelación al vencimiento del periodo que se trate, en este caso de la etapa de exploración, para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

Sumado a que si el titular no allega más solicitudes de suspensión de obligaciones por orden público a partir de la fecha del presente concepto técnico y si es del caso, una vez evaluadas por la autoridad minera

en mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa, no resultan favorables para el titular, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 22 de noviembre de 2022, fecha para la cual se encontraría cursando el tercer año de la etapa de exploración y tendría desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de junio de 2023, fecha máxima para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, para continuar desarrollando las actividades de exploración geológica.

3.3. Mediante oficio con radicado No. 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019, el titular allegó solicitud para la segunda prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7, anexo informe técnico, Formato B diligenciado, copia de la matrícula del profesional y 4 planos.

Se informa al titular que la solicitud para la segunda prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7, allegada mediante oficio con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

radicado No. 2019-5-6416 del 05 de diciembre de 2019, es IMPROCEDENTE, ya que a la fecha del presente concepto técnico no se ha causado el tiempo para presentar la solicitud para la segunda prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años, correspondientes a las anualidades 6 y 7, actualmente el Contrato de Concesión No. 6103, se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 21 de noviembre de 2022 y se ha causado dos meses y nueve días del tercer año de la etapa de exploración, faltando aún nueve meses y 21 días para terminar el tercer año de la etapa de exploración, con base a las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas por la autoridad minera hasta la fecha.

3.4 El titular minero del Contrato de Concesión No. 6103, **se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.**

3.5. REQUERIR al titular que constituya la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Frente a las solicitudes de prórroga a la etapa de exploración que han sido presentadas por la sociedad titular, es necesario tener en cuenta lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establecen lo siguiente:

" (...)

Artículo 74. Prórrogas. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y

montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

(...)"

Conforme se detalla en el Concepto técnico transcrito, el contrato de concesión No. **6103** se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día **21 de noviembre de 2022**. De esta forma, y con base en las suspensiones de obligaciones que han sido otorgadas al contrato de la referencia hasta la fecha del presente acto administrativo, la tercera anualidad de exploración terminaría el 11 de septiembre de 2023. En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo que establece el artículo 75 de la ley 685 de 2021, antes citado, aún no se está en la oportunidad para presentar la solicitud de prórroga de etapa de exploración, pues esta debe ser solicitada con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma.

En ese sentido, si la sociedad titular no presenta más solicitudes de suspensión de obligaciones por orden público a partir de la fecha del presente acto administrativo, o en caso de presentarse y una vez evaluadas por la autoridad minera en mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa no resultan favorables, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día 22 de noviembre de 2022, fecha para la cual se estaría continuando con el tercer año de la etapa de exploración, por lo que la oportunidad para presentar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración sería en el lapso de tiempo que iría desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de junio de 2023.

De acuerdo con lo anterior, esta Delgada **NO CONCEDE** la prórroga a la etapa de exploración, e informa a la sociedad titular que acusa recibo de la información allegada mediante oficio con radicado No. 2022010346018 del 17 de agosto de 2022, en el que se anexó Informe técnico con la justificación a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración correspondiente a las anualidades 4 y 5, Informe que sustenta las actividades que se desarrollaron durante el primer año de la etapa de exploración, así como los respectivos mapas y anexos y el Formato B con los valores actualizados de acuerdo con el salario mínimo mensual vigente.

De otro lado, será preciso referirnos a lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, que en relación a la póliza minero ambiental establece lo siguiente:

"(...)"

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)"

Al respecto, y tomando en cuenta el concepto técnico transcrito en el presente acto administrativo, se imposibilita la aprobación de la fianza de cumplimiento No. 757 emitida la Compañía Promotora de Fianzas S.A.S., en el entendido de que la normatividad vigente establece que el titular minero debe constituir una póliza minero ambiental, no una fianza. En ese sentido, esta Delegada procederá a requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la póliza minero ambiental conforme se describe en el concepto técnico reseñado y en la normatividad que regula la materia.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico No. **2022040463342 del 28 de octubre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la prórroga de la etapa de exploración a la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión minera con placa No. **6103** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO y YARUMAL** de este departamento, suscrito el 22 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009, con el código **HINC-04**, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR dentro del Contrato de concesión minera No. **6103**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se allegue la póliza minero ambiental conforme se describe en el concepto técnico reseñado y en la normatividad que regula la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO del Concepto técnico No. **2022040463342** del **28 de octubre de 2022** al titular del Contrato de concesión minera No. **6103**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 08/11/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/11/2022)